



REGISTRO OFICIAL®

ÓRGANO DEL GOBIERNO DEL ECUADOR

Administración del Sr. Lcdo. Lenín Moreno Garcés
Presidente Constitucional de la República

SUPLEMENTO

Año I - Nº 97

**Quito, miércoles 11 de
octubre de 2017**

Valor: US\$ 1,25 + IVA

**ING. HUGO DEL POZO BARREZUETA
DIRECTOR**

Quito: Avenida 12 de Octubre
N23-99 y Wilson
Segundo Piso

Oficinas centrales y ventas:
Telf. 3941-800
Exts.: 2301 - 2305

Sucursal Guayaquil:

Av. 9 de Octubre Nº 1616 y Av. Del Ejército
esquina, Edificio del Colegio de Abogados
del Guayas, primer piso. Telf. 252-7107

Suscripción anual:
US\$ 400 + IVA para la ciudad de Quito
US\$ 450 + IVA para el resto del país

Impreso en Editora Nacional

16 páginas

www.registroficial.gob.ec

**Al servicio del país
desde el 1º de julio de 1895**

SUMARIO:

Págs.

FUNCIÓN EJECUTIVA

DECRETOS:

PRESIDENCIA DE LA REPÚBLICA DEL ECUADOR:

- | | | |
|-----|---|---|
| 159 | Acéptese la renuncia del sociólogo Miguel Ángel Carvajal Aguirre a su cargo como Ministro de Defensa Nacional | 2 |
| 160 | Encárguese al Lcdo. Tarsicio Granizo Tamayo la articulación del Consejo Sectorial de Hábitat y Ambiente | 2 |
| 161 | Modifíquese el Decreto Ejecutivo No. 860 del 28 de diciembre de 2015, publicado en el Registro Oficial (S) No. 666 del 11 de enero de 2016..... | 3 |
| 162 | Designese al señor Juan Cristóbal Meriguét Martínez, como delegado del señor Presidente Constitucional de la República ante la Comisión de Verificación y Calificación de Héroes y Heroínas.. | 4 |
| 163 | Expídense las directrices para la aplicación del gobierno electrónico y simplificación de trámites. | 4 |
| 164 | Agradécese los servicios prestados y dese por terminadas las funciones del Embajador del Servicio Exterior Raúl Guillermo Bassante Ramírez, como Embajador Extraordinario y Plenipotenciario Concurrente ante el Gobierno de Chipre con sede en Tel Aviv - Israel | 6 |
| 165 | Nómbrese a la Embajadora del Servicio Exterior, María Gabriela Troya Rodríguez, Embajadora Extraordinaria y Plenipotenciaria Concurrente de la República del Ecuador ante el Gobierno de Chipre, con sede en Tel Aviv - Israel | 6 |
| 166 | Nómbrese al Embajador del Servicio Exterior, Lautaro Pozo Malo, como Embajador Extraordinario y Plenipotenciario Concurrente de la República del Ecuador ante el Gobierno de la República de Islandia, con sede en Estocolmo - Suecia..... | 7 |

Págs.	Decreta:
ACUERDO:	
MINISTERIO DE SALUD PÚBLICA:	
0141-2017 Refórmese el Acuerdo Ministerial No. 0102 expedido el 25 de julio de 2017	Artículo 1.- Aceptar la renuncia del señor sociólogo Miguel Ángel Carvajal Aguirre a su cargo como Ministro de Defensa Nacional, y agradecerle por los valiosos y leales servicios prestados al Estado ecuatoriano como titular de esa Cartera de Estado.
GOBIERNOS AUTÓNOMOS DESCENTRALIZADOS	
ORDENANZAS MUNICIPALES:	
- Cantón Mejía: De propiedad horizontal..	Artículo 2.- Designar al señor Magister Patricio Zambrano Restrepo para que desempeñe el cargo de Ministro de Defensa Nacional.
- Cantón Centinela del Cóndor: Que reglamenta la ubicación, reubicación, ocupación, organización, funcionamiento, control de expendio y consumo de bebidas alcohólicas	Artículo 3.- Designese como titular de la Secretaría Nacional de Gestión de la Política al señor sociólogo Miguel Ángel Carvajal Aguirre.
13	Este Decreto entrará en vigencia a partir de la presente fecha, sin perjuicio de su publicación en el Registro Oficial.
	Dado en el Palacio Nacional, en Quito, a 15 de septiembre de 2017.
	f.) Lenín Moreno Garcés, Presidente Constitucional de la República.
	Quito, 29 de septiembre del 2017, certifico que el que antecede es fiel copia del original.

N° 159

Lenín Moreno Garcés
PRESIDENTE CONSTITUCIONAL DE LA
REPÚBLICA

Considerando:

Que el numeral 5 del artículo 147 de la Constitución de la República establece como atribución del Presidente de la República, dirigir la administración pública en forma desconcentrada y expedir los decretos necesarios para su integración, organización, regulación y control;

Que mediante Decreto Ejecutivo número 132 de agosto 28 del 2017 se aceptó la renuncia de la abogada Paola Verónica Pabón Caranqui a su cargo como Secretaria Nacional de Gestión de la Política, y se encargó la referida Cartera de Estado al Ministro de Defensa Nacional, señor sociólogo Miguel Ángel Carvajal Aguirre;

Que el señor sociólogo Miguel Ángel Carvajal Aguirre ha presentado la renuncia a su cargo como Ministro de Defensa Nacional; y,

Que es necesario designar a los titulares del Ministerio de Defensa Nacional y de la Secretaría Nacional de Gestión de la Política.

En ejercicio de la atribución que le confieren el número 9 del Artículo 147 de la Constitución de la República, y la letra *d* del artículo 11 del Estatuto del Régimen Jurídico y Administrativo de la Función Ejecutiva,

N° 160

Lenín Moreno Garcés
PRESIDENTE CONSTITUCIONAL DE LA
REPÚBLICA

Considerando:

Que el artículo 141 de la Constitución de la República dispone que el Presidente de la República ejerce la Función Ejecutiva, es el Jefe del Estado y de Gobierno y responsable de la administración pública;

Que el artículo 147, número 9, de la Constitución de la República prescribe que es atribución del Jefe de Estado nombrar y remover a las ministras y ministros de Estado y a las demás servidoras y servidores públicos cuya nominación le corresponda;

Que el artículo 5 del Decreto Ejecutivo No. 7, de 24 de mayo de 2017 señala que las atribuciones específicas, representaciones y delegaciones constantes en leyes,

Documento firmado electrónicamente

Dra. Johana Pesántez Benítez
SECRETARIA GENERAL JURÍDICA
DE LA PRESIDENCIA DE LA REPÚBLICA DEL
ECUADOR

decretos, reglamentos y demás normativa vigente que correspondían a los ministerios de coordinación serán asignadas o redefinidas por el Presidente de la República;

Que mediante Decreto Ejecutivo No. 34, de 14 de junio del 2017 se expiden las disposiciones para la organización y funcionamiento de los Consejos Sectoriales; y,

En ejercicio de las facultades y atribuciones que le confieren el artículo 147, numeral 9 de la Constitución de la República del Ecuador, y la letra d) del artículo 11 del Estatuto del Régimen Jurídico y Administrativo de la Función Ejecutiva,

Decreta:

Artículo 1.- Encargar al ledo. Tarsicio Granizo Tamayo la articulación del Consejo Sectorial de Hábitat y Ambiente.

Disposición Final.- Este Decreto Ejecutivo entrará en vigencia a partir de la presente fecha, sin perjuicio de su publicación en el Registro Oficial.

Dado en el Palacio Nacional, en Quito, a 15 de septiembre de 2017.

f.) Lenín Moreno Garcés, Presidente Constitucional de la República.

Quito, 29 de septiembre del 2017, certifico que el que antecede es fiel copia del original.

Documento firmado electrónicamente

Dra. Johana Pesántez Benítez
SECRETARÍA GENERAL JURÍDICA
DE LA PRESIDENCIA DE LA REPÚBLICA DEL
ECUADOR

N° 161

Lenín Moreno Garcés
PRESIDENTE CONSTITUCIONAL DE LA
REPÚBLICA

Considerando:

Que, la Constitución de la República, en sus artículos 56 y 62 numeral 25 establece que las personas tiene derecho a disponer de bienes y servicios públicos de calidad, con eficiencia y buen trato, así como a recibir información adecuada y veraz sobre su contenido y características;

Que, mediante Decreto Ejecutivo No. 860 del 28 de diciembre de 2015 publicado en el Suplemento del Registro Oficial No. 666 del 11 de enero de 2016, se creó el Sistema Nacional de Cualificaciones y Capacitación Profesional;

Que, el artículo 4 del Decreto Ejecutivo No. 860 señala: *“Comité Institucional.- Créese el Comité Interinstitucional del Sistema Nacional de Cualificaciones y Capacitación Profesional como ente rector del Sistema. conformado por: a) El Ministro Coordinador de Conocimiento y Talento Humano o su delegado permanente, quien lo presidirá; b) El Ministro Coordinador de Producción, Empleo y Competitividad o su delegado permanente; y, e) El Ministerio de Trabajo o su delegado permanente. El Secretario Técnico del Sistema Nacional de Cualificaciones y Capacitación Profesional actuará como Secretario del Comité”*; y,

Que, mediante Decreto Ejecutivo No. 7 de 24 de mayo de 2017, el Presidente Constitucional de la República suprimió entre otros ministerios, al Coordinador de Conocimiento y Talento Humano y al Coordinador de Producción, Empleo y Competitividad.

En ejercicio de las atribuciones que le confiere los numerales 5 y 6 del artículo 147 de la Constitución de la República; y, los literales h) y i) del artículo 11 del Estatuto del Régimen Jurídico y Administrativo de la Función Ejecutiva,

Decreta:

Artículo 1.- Reemplácese el Artículo 4 del Decreto Ejecutivo No. 860 del 28 de diciembre de 2015 publicado en el Registro Oficial (S) No. 666 del 11 de enero de 2016, por el siguiente: *“Comité Institucional.- Créese el Comité Interinstitucional del Sistema Nacional de Cualificaciones y Capacitación Profesional como ente rector del Sistema, conformado por: a) El Ministro de Trabajo o su delegado permanente, quien lo presidirá; b) El Ministro de Industrias y Productividad o su delegado permanente; y, c) El Secretario de Educación Superior, Ciencia, Tecnología e Innovación o su delegado permanente. El Secretario Técnico del Sistema Nacional de Cualificaciones y Capacitación Profesional actuará como Secretario del Comité ”*.

Disposición Final.- El presente decreto ejecutivo entrará en vigencia a partir de la presente fecha, sin perjuicio de su publicación en el Registro oficial.

Dado en, Quito, en el Palacio Nacional, a 18 de septiembre de 2017.

f.) Lenín Moreno Garcés, Presidente Constitucional de la República.

Quito, 29 de septiembre del 2017, certifico que el que antecede es fiel copia del original.

Documento firmado electrónicamente

Dra. Johana Pesántez Benítez
SECRETARÍA GENERAL JURÍDICA
DE LA PRESIDENCIA DE LA REPÚBLICA DEL
ECUADOR

N° 162

Lenín Moreno Garcés
PRESIDENTE CONSTITUCIONAL DE LA
REPÚBLICA

Considerando:

Que el numeral 5 del artículo 147 de la Constitución de la República establece como atribución del Presidente de la República, dirigir la administración pública en forma desconcentrada y expedir los decretos necesarios para su integración, organización, regulación y control;

Que el número 1 del artículo 2 de la Ley de Reconocimiento de Héroe y Heroínas Nacionales y el número 1 del artículo 8 de su Reglamento, señalan que para integrar la Comisión de Verificación y Calificación será conformada por el Consejo de Participación Ciudadana y Control Social, sus miembros serán: 1) El Presidente de la República o su delegado; 2) El Presidente de la Asamblea Nacional o su delegado; y, 3) El Defensor del Pueblo o su delegado; y,

En ejercicio de la atribución que le confiere el número 9 del artículo 147 de la Constitución de la República del Ecuador y el literal d) del artículo 11 del Estatuto del Régimen Jurídico y Administrativo de la Función Ejecutiva,

Decreta:

Artículo Único.- Designar al señor Juan Cristóbal Meriguat Martínez, como delegado del señor Presidente Constitucional de la República ante la Comisión de Verificación y Calificación de Héroe y Heroínas.

El presente Decreto entrará en vigencia a partir de la presente fecha, sin perjuicio de su publicación en el Registro Oficial.

Dado en el Palacio Nacional, en Quito, a 18 de septiembre de 2017.

f.) Lenín Moreno Garcés, Presidente Constitucional de la República.

Quito, 29 de septiembre del 2017, certifico que el que antecede es fiel copia del original.

Documento firmado electrónicamente

Dra. Johana Pesántez Benítez
SECRETARIA GENERAL JURÍDICA
DE LA PRESIDENCIA DE LA REPÚBLICA DEL
ECUADOR

N° 163

Lenín Moreno Garcés
PRESIDENTE CONSTITUCIONAL DE LA
REPÚBLICA

Considerando:

Que el artículo 141 de la Constitución de la República del Ecuador dispone que el Presidente de la República ejerce la Función Ejecutiva, es el Jefe del Estado y de Gobierno y responsable de la administración pública;

Que, los numerales 3 y 5 del artículo 147 de la Constitución de la República del Ecuador, entre otros, establecen las atribuciones del Presidente de la República, en particular el dirigir la administración pública en forma desconcentrada y expedir los decretos necesarios para su integración, organización, regulación y control;

Que, el artículo 226 de la Constitución de la República del Ecuador determina que las instituciones del Estado, sus organismos, dependencias, las servidoras o servidores públicos y las personas que actúen en virtud de una potestad estatal ejercerán solamente las competencias y facultades que les sean atribuidas en la Constitución y la ley, teniendo el deber de coordinar sus acciones para el cumplimiento de sus fines y hacer efectivo el goce y ejercicio de los derechos reconocidos en la Constitución;

Que, el artículo 227 de la Constitución de la República del Ecuador señala que la administración pública constituye un servicio a la colectividad que se rige por los principios de eficacia, eficiencia, calidad, jerarquía, desconcentración, descentralización, coordinación, participación, planificación, transparencia y evaluación;

Que, de conformidad con lo dispuesto en las letras a), b) y f) del artículo 11 del Estatuto del Régimen Jurídico y Administrativo de la Función Ejecutiva corresponde al Presidente de la República dirigir y resolver los asuntos superiores de la Función Ejecutiva y del Estado ecuatoriano; orientar los aspectos fundamentales de las actividades de los organismos y entidades que conforman la Función Ejecutiva; adoptar decisiones de carácter general o específico, según corresponda, mediante decretos ejecutivos;

Que, a través del Decreto No. 1384 de 13 de diciembre del 2012, publicado en el Segundo Suplemento del Registro Oficial No. 860 del 2 de enero del 2013, se estableció como política pública el desarrollo de la interoperabilidad gubernamental;

Que, mediante Decreto Ejecutivo No. 149 de 20 de noviembre del 2013, publicado en el Suplemento del Registro Oficial No. 146 de 18 de diciembre del 2013, se dispuso la implementación del gobierno electrónico en la administración pública central, institucional y que depende de la Función Ejecutiva;

Que, el artículo 148 del Código Orgánico de la Economía Social de los Conocimientos, Creatividad e Innovación

establece la existencia de un ente de regulación en materia de gobierno electrónico, determinado por el Presidente de la República;

Que, mediante Decreto Ejecutivo No. 5 de 24 de mayo del 2017, publicado en el Segundo suplemento del Registro Oficial No. 16 de 16 de junio del 2017, se suprimió la Secretaría Nacional de la Administración Pública, transfiriendo parte de sus atribuciones al Ministerio de Telecomunicaciones y de la Sociedad de la Información;

Que, la Disposición reformativa Primera del Decreto Ejecutivo No. 5 de 24 de mayo del 2017, reformó el Decreto Ejecutivo No. 149 de 20 de noviembre del 2013 sobre gobierno electrónico en la administración pública;

Que, con Decreto No. 1425 de 22 de mayo del 2017, publicado en el Segundo Suplemento del Registro Oficial No. 5 de 1 de junio del 2017, se expidió el Reglamento para la Adquisición de Software por parte de las Entidades Contratantes del Sector Público; y,

Que, en el artículo 19 del Decreto Ejecutivo No. 64 de 6 de julio de 2017, publicado en el Segundo Suplemento del Registro Oficial No. 36 de 14 de julio del 2017, se designó al Ministerio de Telecomunicaciones y de la Sociedad de la Información como el ente de regulación y autoridad competente en materia de gobierno electrónico para conocer los planes de factibilidad de migración a tecnologías libres, conforme lo establecido en el artículo 148 del Código Orgánico de la Economía Social de los Conocimientos, Creatividad e Innovación.

En ejercicio de las facultades y atribuciones que le confieren el artículo 141, los numerales 3 y 5 del artículo 147 y artículos 226 y 227 de la Carta Fundamental y, letras a), b) y f) del artículo 11 del Estatuto del Régimen Jurídico y Administrativo de la Función Ejecutiva

Decreta:

EXPEDIR LAS SIGUIENTES DIRECTRICES PARA LA APLICACIÓN DEL GOBIERNO ELECTRÓNICO Y SIMPLIFICACIÓN DE TRÁMITES

PRIMERA.- Refórmese el Decreto Ejecutivo No. 149 de 20 de noviembre del 2013, publicado en el Suplemento del Registro Oficial No. 146 de 18 de diciembre de 2013, de la siguiente manera:

1.- Sustitúyase el segundo inciso del artículo 6 por el siguiente:

“El Ministerio de Telecomunicaciones y Sociedad de la Información será la institución encargada de implementar, en conjunto con las entidades correspondientes, el proceso de simplificación de trámites entre las instituciones del sector público y las empresas, establecimientos comerciales o personas jurídicas con el fin de optimizar la tramitología, con base en los lineamientos, políticas y normas que en la materia emita la Presidencia de la República”.

2.- Sustitúyase el artículo 9 por el siguiente:

“Artículo 9.- Conformación del Comité.- El Comité de Simplificación de Trámites Interinstitucionales estará integrado por:

- a) El Secretario General de la Presidencia o su delegado, quien lo presidirá;*
- b) El Secretario Nacional de Planificación y Desarrollo o su delegado;*
- c) El Ministro de Trabajo o su delegado; y*
- d) El Ministro de Telecomunicaciones y de la Sociedad de la Información o su delegado.”*

3.- Sustitúyase el contenido de la Disposición General Primera por el siguiente:

“PRIMERA.- Todo programa o proyecto de gobierno electrónico que corresponda a las entidades de la Función Ejecutiva deberá ser aprobado por el Ministerio de Telecomunicaciones y Sociedad de la Información, en forma previa a la priorización realizada por la SENPLADES y demás entidades competentes.”

4.- Sustitúyase la Disposición Transitoria Primera por la siguiente:

“PRIMERA.- El Ministerio de Telecomunicaciones y Sociedad de la Información actualizará el Plan Nacional de Gobierno Electrónico para la función Ejecutiva en el plazo de hasta 180 días, de conformidad a las políticas y directrices que establezca la Presidencia de la República”.

SEGUNDA.- Refórmese en el Decreto Ejecutivo No. 1425 de 22 de mayo del 2017, publicado en el Segundo Suplemento del Registro Oficial No. 5 de 1 de junio del 2017, lo siguiente:

1.-Sustitúyanse en el Decreto Ejecutivo las palabras *“La Secretaria Nacional de la Administración Pública*, por las palabras *“Ministerio de Telecomunicaciones y Sociedad de la Información”*.

2.- En la Disposición Transitoria Segunda sustitúyanse las palabras *“En el plazo de cuarenta y cinco (45) días”* por las palabras *“En el término de noventa (90) días”*.

3.- En la Disposición Transitoria Tercera sustitúyanse las palabras *“En el término de sesenta (60) días”* por las palabras *“En el término de noventa (90) días”*.

4.- En la Disposición Transitoria Cuarta sustitúyanse las palabras *“en el término no mayor de cuarenta y cinco (45) días”* por las palabras *“en el término no mayor de noventa (90) días”*.

TERCERA.- Sustitúyase el artículo 2 del Decreto Ejecutivo 1384 de 13 de diciembre del 2012, publicado en el Suplemento del Registro Oficial No. 860 de 2 de enero del 2013, por el siguiente:

“El Ministerio de Telecomunicaciones y de la Sociedad de la Información se encargará de la interoperabilidad gubernamental entre todas las entidades de la administración pública central, institucional y bajo la dependencia de la Función Ejecutiva, la que será gestionada, regulada y normada por el conjunto de principios, políticas, procesos, procedimientos y estándares en los ámbitos operativo, conceptual y tecnológico que para el efecto dicte dicho Ministerio con base en los lineamientos, políticas y normas que en la materia emita la Presidencia de República.”.

DISPOSICIÓN FINAL.- De la ejecución del presente Decreto Ejecutivo, que entrará en vigencia a partir de su suscripción, sin perjuicio de su publicación en el Registro Oficial, encárguese a la Presidencia de la República y al Ministerio de Telecomunicaciones y Sociedad de la Información.

Dado en el Palacio Nacional, en Quito, a 18 de septiembre de 2017.

f.) Lenín Moreno Garcés, Presidente Constitucional de la República.

Quito, 29 de septiembre del 2017, certifico que el que antecede es fiel copia del original.

Documento firmado electrónicamente

Dra. Johana Pesántez Benítez
SECRETARIA GENERAL JURÍDICA
DE LA PRESIDENCIA DE LA REPÚBLICA DEL
ECUADOR

N° 164

Lenín Moreno Garcés
PRESIDENTE CONSTITUCIONAL DE LA
REPÚBLICA

Considerando:

Que, el artículo 147 numeral 10 de la Constitución de la República del Ecuador, prevé como una de las atribuciones del Presidente de la República, nombrar y remover a embajadores y jefes de misión;

Que, mediante Decreto Ejecutivo N° 719 de 28 de marzo de 2011, de conformidad con la Constitución de la República y la Ley Orgánica del Servicio Exterior, el Embajador del Servicio Exterior Raúl Guillermo Bassante Ramírez, fue nombrado como Embajador Extraordinario y Plenipotenciario ante el Estado de Israel;

Que, mediante Decreto Ejecutivo N° 1010, de 23 de enero de 2012, de conformidad con la Constitución de

la República y la Ley Orgánica del Servicio Exterior, el Embajador del Servicio Exterior Raúl Guillermo Bassante Ramírez, fue nombrado como Embajador Extraordinario y Plenipotenciario Concurrente del Ecuador ante el Gobierno de Chipre con sede en Tel Aviv - Israel;

Que, mediante Decreto Ejecutivo N° 1074 de 10 de junio de 2016, de conformidad con la Constitución de la República y la Ley Orgánica del Servicio Exterior, se dan por terminadas las funciones del Embajador del Servicio Exterior Raúl Guillermo Bassante Ramírez como Embajador Extraordinario y Plenipotenciario ante el Estado de Israel;

Y,

En ejercicio de las atribuciones que le confiere la Constitución de la República y la Ley.

Decreta:

ARTICULO PRIMERO.- Agradecer los servicios prestados y dar por terminadas las funciones del Embajador del Servicio Exterior Raúl Guillermo Bassante Ramírez, como Embajador Extraordinario y Plenipotenciario Concurrente ante el Gobierno de Chipre con sede en Tel Aviv - Israel.

ARTICULO SEGUNDO.- De la ejecución del presente Decreto Ejecutivo, encárguese a la Ministra de Relaciones Exteriores y Movilidad Humana.

Dado en el Palacio Nacional, en Quito, a 18 de septiembre de 2017.

f.) Lenín Moreno Garcés, Presidente Constitucional de la República.

f.) María Fernanda Espinosa Garcés, Ministra de Relaciones Exteriores y Movilidad Humana.

Quito, 29 de septiembre del 2017, certifico que el que antecede es fiel copia del original.

Documento firmado electrónicamente

Dra. Johana Pesántez Benítez
SECRETARIA GENERAL JURÍDICA
DE LA PRESIDENCIA DE LA REPÚBLICA DEL
ECUADOR

N° 165

Lenín Moreno Garcés
PRESIDENTE CONSTITUCIONAL DE LA
REPÚBLICA

Considerando:

Que, el artículo 147 numeral 10 de la Constitución de la República del Ecuador, prevé como una de las atribuciones

del Presidente de la República, nombrar y remover a embajadores y jefes de misión;

Que, el artículo 113 de la Constitución de la Ley Orgánica del Servicio Exterior establece que el nombramiento de jefes titulares de misiones diplomáticas se hará mediante Decreto, una vez que se cumplan los requisitos legales de orden interno y se obtenga el asentimiento del gobierno ante el cual serán acreditados;

Que, mediante Decreto Ejecutivo Nro. 1242 de 25 de noviembre de 2016, la Embajadora del Servicio Exterior, María Gabriela Troya Rodríguez, fue nombrada como Embajadora Extraordinaria y Plenipotenciaria de la República del Ecuador ante el Estado de Israel;

Que, el Gobierno del Chipre ha otorgado el beneplácito de estilo, para la designación de la Embajadora del Servicio Exterior, María Gabriela Troya Rodríguez, como Embajadora Extraordinaria y Plenipotenciaria Concurrente de la República del Ecuador ante el Gobierno de Chipre, con sede en Tel Aviv - Israel; y,

En ejercicio de las atribuciones que le confiere la Constitución de la República y la Ley.

Decreta:

ARTÍCULO PRIMERO.- Nombrar a la Embajadora del Servicio Exterior, María Gabriela Troya Rodríguez, Embajadora Extraordinaria y Plenipotenciaria Concurrente de la República del Ecuador ante el Gobierno de Chipre, con sede en Tel Aviv - Israel.

ARTÍCULO SEGUNDO.- De la ejecución del presente Decreto Ejecutivo, encárguese la Ministra de Relaciones Exteriores y Movilidad Humana.

Dado en el Palacio Nacional, en Quito, a 18 de septiembre de 2017.

f.) Lenín Moreno Garcés, Presidente Constitucional de la República.

f.) María Fernanda Espinosa Garcés, Ministra de Relaciones Exteriores y Movilidad Humana.

Quito, 29 de septiembre del 2017, certifico que el que antecede es fiel copia del original.

Documento firmado electrónicamente

Dra. Johana Pesántez Benítez
SECRETARIA GENERAL JURÍDICA
DE LA PRESIDENCIA DE LA REPÚBLICA DEL
ECUADOR

N° 166

Lenín Moreno Garcés
PRESIDENTE CONSTITUCIONAL DE LA
REPÚBLICA

Considerando:

Que, el artículo 147 numeral 10 de la Constitución de la República del Ecuador, prevé como una de las atribuciones del Presidente de la República, nombrar y remover a embajadores y jefes de misión;

Que, el artículo 113 de la Constitución de la Ley Orgánica del Servicio Exterior establece que el nombramiento de jefes titulares de misiones diplomáticas se hará mediante Decreto, una vez que se cumplan los requisitos legales de orden interno y se obtenga el asentimiento del gobierno ante el cual serán acreditados;

Que, mediante Decreto Ejecutivo Nro. 1297, de 16 de enero de 2017, el Embajador del Servicio Exterior, Lautaro Pozo Malo, fue nombrado como Embajador Extraordinario y Plenipotenciario de la República del Ecuador ante el Reino de Suecia;

Que, el Gobierno de la República de Islandia, ha otorgado el beneplácito de estilo, para la designación del Embajador del Servicio Exterior, Lautaro Pozo Malo, como Embajador Extraordinario y Plenipotenciario Concurrente de la República del Ecuador ante el Gobierno de la República de Islandia, con sede en Estocolmo - Suecia; y,

En ejercicio de las atribuciones que le confiere la Constitución de la República y la Ley.

Decreta:

ARTÍCULO PRIMERO.- Nombrar al Embajador del Servicio Exterior, Lautaro Pozo Malo, como Embajador Extraordinario y Plenipotenciario Concurrente de la República del Ecuador ante el Gobierno de la República de Islandia, con sede en Estocolmo - Suecia.

ARTÍCULO SEGUNDO.- De la ejecución del presente Decreto Ejecutivo encárguese la Ministra de Relaciones Exteriores y Movilidad Humana.

Dado en el Palacio Nacional, en Quito, a 18 de septiembre de 2017.

f.) Lenín Moreno Garcés, Presidente Constitucional de la República.

f.) María Fernanda Espinosa Garcés, Ministra de Relaciones Exteriores y Movilidad Humana.

Quito, 29 de septiembre del 2017, certifico que el que antecede es fiel copia del original.

Documento firmado electrónicamente

Dra. Johana Pesántez Benítez
SECRETARIA GENERAL JURÍDICA
DE LA PRESIDENCIA DE LA REPÚBLICA DEL
ECUADOR

No. 0141-2017

LA MINISTRA DE SALUD PÚBLICA

Considerando:

Que, la Constitución de la República del Ecuador, en el artículo 32, manda que la salud es un derecho que garantiza el Estado, mediante políticas económicas, sociales, culturales, educativas y ambientales; y el acceso permanente, oportuno y sin exclusión a programas, acciones y servicios de promoción y atención integral de salud;

Que, el artículo 361 de la Norma Suprema dispone que: *“El Estado ejercerá la rectoría del sistema a través de la autoridad sanitaria nacional, será responsable de formular la política nacional de salud, y normará, regulará y controlará todas las actividades relacionadas con la salud, así como el funcionamiento de las entidades del sector.”;*

Que, la Ley Orgánica de Salud prevé: *“Art. 4. La autoridad sanitaria nacional es el Ministerio de Salud Pública, entidad a la que corresponde el ejercicio de las funciones de rectoría en salud; así como la responsabilidad de la aplicación, control y vigilancia del cumplimiento de esta Ley; y, las normas que dicte para su plena vigencia serán obligatorias.”;*

Que, la citada Ley Orgánica de Salud, en el artículo 6, numeral 24, determina entre las responsabilidades del Ministerio de Salud Pública, regular, vigilar, controlar y autorizar el funcionamiento de los establecimientos y servicios de salud, públicos y privados, con y sin fines de lucro, y de los demás sujetos a control sanitario;

Que, la Autoridad Sanitaria Nacional normará, licenciará y controlará el funcionamiento de los servicios de salud especializados, públicos y privados, para el ejercicio de actividades relacionadas con la investigación y desarrollo de la genética humana. Igualmente controlará el ejercicio profesional de quienes realicen dichas actividades, que deberán necesariamente tener especialidad en el área de genética o afines, conforme lo determina el artículo 209 de la Ley Orgánica de Salud;

Que, el Estatuto del Régimen Jurídico y Administrativo de la Función Ejecutiva, en el artículo 99, preceptúa que los actos normativos podrán ser derogados o reformados por el órgano competente para hacerlo, cuando así se lo considere conveniente;

Que, mediante Decreto Ejecutivo No. 8 de 24 de mayo de 2017, publicado en el Segundo Suplemento del Registro Oficial No. 16 de 16 de junio de 2017, el Presidente de la República del Ecuador nombró como Ministra de Salud Pública a la doctora María Verónica Espinosa Serrano;

Que, con Acuerdo Ministerial No. 0102-2017 expedido el 25 de julio de 2017, publicado en el Registro Oficial No. 66 de 28 de agosto de 2017, se creó la Entidad Operativa Desconcentrada (EOD) “Centro Especializado en Genética Médica” - CEGEMED, ubicado en la parroquia Calderón, cantón Quito, provincia de Pichincha, establecimiento de

salud que corresponde al Tercer Nivel de Atención y Primer Nivel de Complejidad;

Que, el CEGEMED requiere adaptar sus servicios a un Estatuto Organizacional en el que se determine la misión, visión, atribuciones, responsabilidades, productos y servicios que corresponden a este establecimiento de salud; por lo que se ha considerado pertinente la aplicación del *“Estatuto Orgánico de Gestión Organizacional por Procesos de los Hospitales del Ministerio de Salud Pública”*, consecuentemente es necesario reformar el citado Acuerdo Ministerial No. 0102-2017 con el fin de establecer esta particularidad; y

Que, con memorando No. MSP-CZ9-2017-8391 de 22 de agosto de 2017, la Coordinadora Zonal 9 – Salud solicita la elaboración del presente Acuerdo Ministerial.

En ejercicio de las atribuciones conferidas por el artículo 154, numeral 1 de la Constitución de la República y por el artículo 17 del Estatuto del Régimen Jurídico y Administrativo de la Función Ejecutiva

Acuerda:

Reformar el Acuerdo Ministerial No. 0102 expedido el 25 de julio de 2017 a través del cual se creó la Entidad Operativa Desconcentrada (EOD) “Centro Especializado en Genética Médica” - CEGEMED, de la siguiente manera:

Art. 1.- Inclúyase la siguiente Disposición Transitoria:

“PRIMERA.- Hasta que la Entidad Operativa Desconcentrada “Centro Especializado en Genética Médica” - CEGEMED cuente con su Estatuto Orgánico de Gestión Organizacional, este establecimiento de salud prestará sus servicios, en lo que corresponda, conforme lo dispuesto en el “Estatuto Orgánico de Gestión Organizacional por Procesos de los Hospitales del Ministerio de Salud Pública”, expedido con Acuerdo Ministerial No. 1537, publicado en la Edición Especial del Registro Oficial No. 339 de 25 de septiembre de 2012.”.

DISPOSICIÓN FINAL

De la ejecución del presente Acuerdo Ministerial que entrará en vigencia a partir de su publicación en el Registro Oficial, encárguese a la Subsecretaría Nacional de Provisión de Servicios de Salud a través de la Dirección Nacional de Centros Especializados, a las Coordinaciones Generales de Planificación y Administrativa Financiera y a la Coordinación Zonal 9 - Salud.

Dado en la ciudad de Quito, Distrito Metropolitano a, 5 de octubre de 2017.

f.) Dra. Verónica Espinosa Serrano, Ministra de Salud Pública.

Es fiel copia del documento que consta en el archivo de la Dirección Nacional de Secretaría General al que me remito en caso necesario.- Lo certifico en Quito, a 05 de octubre de 2017.- f.) Ilegible.- Secretaría General, Ministerio de Salud Pública.

**EL CONCEJO DEL GOBIERNO AUTÓNOMO
DESCENTRALIZADO MUNICIPAL DEL CANTÓN
MEJÍA**

Considerando:

Que, los Arts. 238 de la Constitución de la República del Ecuador; 1; 2 literal a); 5; y, 6 del Código de Orgánico de Organización Territorial Autonomía y Descentralización, COOTAD; garantizan a los gobiernos autónomos descentralizados, autonomía política, administrativa y financiera;

Que, los Arts. 240 de la Constitución de la República del Ecuador; y 53 del Código de Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización, COOTAD; otorgan a los gobiernos autónomos descentralizados municipales, la facultad de legislar y fiscalizar;

Que, el Art. 56 del Código Orgánico de Organización Territorial Autonomía y Descentralización COOTAD, establece que el Concejo Municipal es el órgano de legislación y fiscalización;

Que, los Arts. 7; 29 literal a); y, 57 literal a) del Código Orgánico de Organización Territorial Autonomía y Descentralización COOTAD, faculta al concejo municipal la facultad normativa, mediante la expedición de ordenanzas cantonales, acuerdos y resoluciones;

Que, el Art. 322 del Código Orgánico de Organización Territorial Autonomía y Descentralización, COOTAD; dispone que los proyectos de ordenanzas se referirán a una sola materia y que serán sometidos a dos debates realizados en días distintos para su aprobación;

Que, una de las funciones del Gobierno Autónomo Descentralizado es regular y controlar las construcciones en la circunscripción cantonal, con especial atención a las normas de control y prevención de riesgos y desastres; conforme lo dispone el artículo 54, literal o) del Código Orgánico de Organización Territorial Autonomía y Descentralización, COOTAD;

Que, entre las funciones y competencias del Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal, consta establecer y ejercer el control del régimen de uso y ocupación del suelo, acorde a lo previsto en los Arts. 54 literal c) y 55 literal b) del Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización, en concordancia con el Art. 264 de la Constitución de la República del Ecuador;

Que, la Disposición Transitoria Vigésima Segunda del Código Orgánico de Organización Territorial Autonomía y Descentralización, COOTAD; dispone que en el período actual de funciones, todos los órganos normativos descentralizados deberán actualizar y codificar las normas vigentes en cada circunscripción territorial; y,

Que, es necesario armonizar la normativa local con las disposiciones legales vigentes, en función de los requerimientos y necesidades de la población y el desarrollo cantonal;

En usos de las facultades que le confiere la ley,

Expide:

**LA ORDENANZA DE PROPIEDAD HORIZONTAL
DEL CANTÓN MEJÍA**

CAPÍTULO I

**ÁMBITO DE APLICACIÓN Y DISPOSICIONES
PRELIMINARES**

Art. 1.- La presente ordenanza, en concordancia con el ordenamiento jurídico del país; establece las reglas técnicas y registrará para la Propiedad Horizontal, que se tramite y ejecute en el cantón Mejía.

Art. 2.- Están sujetos a las normas de la presente Ordenanza, los inmuebles susceptibles a ser declarados bajo el Régimen de Propiedad Horizontal, ubicados en áreas urbanas, urbanizables o de expansión urbana o rural de expansión, comprendidos en el territorio del Cantón Mejía; sean estos de propiedad de personas naturales o jurídicas, públicas, o privadas.

Art. 3.- Corresponde a la Concejo del Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal del cantón Mejía, evaluar y actualizar permanentemente las normas contenidas en la presente Ordenanza, y armonizadas con el sistema normativo del país, en concordancia con la Ley y el Reglamento de Propiedad Horizontal.

Art. 4.- Previo a presentar el trámite de Declaratoria de Propiedad Horizontal, en un proyecto arquitectónico, el propietario, representante legal o mandatario, deberán sujetarse a la Ordenanza Sustitutiva de Construcciones vigente en el Cantón Mejía, así como a las normas aplicables de Arquitectura y Urbanismo.

Art. 5.- Clasificación por número de unidades de vivienda, para la declaratoria de propiedad horizontal.

Cuadro No. 1

GRUPO	UNIDADES DE VIVIENDA, COMERCIOS, OFICINAS Y OTROS
A	2 a 7
B	8 a 20
C	21 a 40
D	41 a 60
E	61 o mas

Art. 6.- Bienes Comunes.- Es la categoría de bienes que pueden ser espacios construidos y abiertos los que deberán permitir el libre acceso a todos los copropietarios. Estos deberán tener acceso para todas las viviendas.

Para estas áreas verdes y equipamiento comunitario no se les asigna alícuota ni se establecen linderos; y se deberán señalar y detallar su área, nivel y ubicación de conformidad a los planos arquitectónicos aprobados y vigentes en el correspondiente cuadro de áreas comunales.

Los espacios de uso comunal se clasifican en: espacios construidos, áreas verdes recreativas, áreas de circulación peatonal, vehicular, instalaciones, retiros frontales, laterales, posteriores y áreas abiertas, siempre que estas no sean susceptibles de enajenarse e individualizarse como bienes exclusivos.

Art. 7.- Bienes Exclusivos.- Los linderos de las diferentes unidades de construcción de dominio exclusivo o alicuotas, deben ser descritos de una forma clara: Se establecerán y señalarán sus dimensiones totales en metros, en función de la orientación del bien inmueble, con respecto a los cuatro puntos cardinales: norte, sur, este, oeste, y los linderos superiores e inferiores, con áreas en metros cuadrados, con respecto a otras unidades de dominio exclusivo o uso comunal

Art. 8.- Espacios construidos.- El grupo A no requiere de áreas verdes ni equipamiento comunitario.

Los grupos B, C, D, E, deberán tener una guardianía que incluya un medio baño en un área total no mayor a 5.00m² y podrá estar ubicado en el retiro frontal del lote; además tendrá una sala comunal de copropietarios, con un área mínima de 20,00m², incluido un medio baño para hombres y mujeres y un mesón de cocina con un lavaplatos.

En el grupo E, la sala comunal será igual a 0.50 metros cuadrados por cada unidad con un máximo de 100,00m², las baterías sanitarias tendrán las medidas reglamentarias para personas con capacidades reducidas.

Las áreas comunales construidas podrán estar ubicadas en la terraza ocupando un máximo del 40% del área de la terraza, y deberán mantener un retiro mínimo de 5.00m, desde el límite frontal de la terraza.

Estas áreas comunales, pueden ser para salas comunales, cuarto de máquinas y otros usos comunales, espacios que no serán contabilizadas en el número de pisos asignados

Art. 10.- Cuadro No. 2

Vías para proyectos nuevos a declararse bajo el Régimen de Propiedad Horizontal

<i>Tipo de vía</i>	<i>No. de carriles</i>	<i>Ancho de carriles (m)</i>	<i>Ancho mínimo de aceras (m)</i>	<i>Número de unidades</i>	<i>Ancho mínimo de vía (m)</i>
1	1	6.00	-	2 hasta 7	6.00
2	2	2.30	1.20	8 hasta 20	7.00
3	2	2.50	1.50	21 hasta 40	8.00
4	2	3.00	2.00	41 en adelante	10.00

Los conjuntos deberán contar con diseños de accesos y salidas claramente definidos, las garitas de guardia no deberán obstaculizar la circulación vehicular y peatonal.

CAPITULO II

DEL PROCEDIMIENTO

Art. 11.- Documentos habilitantes.

- a) Solicitud dirigida al señor Alcalde o Alcaldesa;

a la edificación, y no se contabilizarán en el área útil de construcción.

Para las edificaciones de los grupos C, D, E, se destinará un espacio de 3.00m² para ubicar un contenedor de basura, el mismo que deberá ser de fácil accesibilidad al servicio de recolección de basura.

Art. 9.- Áreas Verdes y Equipamiento Comunitario.- Se destinará 12,00 m² por cada unidad habitacional destinada para áreas verdes y equipamiento comunitario, a partir del grupo B, estos espacios pueden ser cubiertos o abiertos; para conjuntos habitacionales desarrollados en forma horizontal, esta área verde será únicamente para uso residencial.

En edificios en altura el área comunal podrá utilizar máximo un 40% en la terraza para uso comunal abierta o cubierta, si el espacio comunal es cubierto deberá mantener 5.00m de retiro de la parte frontal de la terraza accesible, la diferencia del porcentaje de áreas verdes recreativas deberá planificar a nivel de planta baja.

Las áreas verdes abiertas en terrenos con pendiente máximo de 30 grados tendrán una superficie plana de al menos el 40% del área requerida.

En edificaciones existentes en altura a ser declaradas en propiedad horizontal o se amplien por cambio de zonificación, podrán utilizarse las terrazas como áreas recreativas abiertas, siempre y cuando cuenten con las debidas seguridades diseñadas para dicho fin, el antepecho será de 1.20m mínimo y un cerramiento de malla hasta 2.00m en altura.

Las alturas de los cerramientos entre bienes de dominio exclusivo y bienes comunales deberán ser cerramientos de vegetación o pared, con una altura máxima de 2.00m.

No podrán ser declarados como bienes exclusivos, es decir no se les debe asignar alicuotas independientes a: patios, jardines, entre otros, sean estos cubiertos o abiertos, excepto las bodegas, y parqueaderos.

- b) Formulario de aprobación de declaratoria de propiedad horizontal;
- c) Informe de Regulación Urbano Cantonal, I.R.U.C. (certificado de línea de fábrica);
- d) Informe y planos arquitectónicos, que contengan los sellos de aprobación, Legalización y Regularización de edificaciones existentes, vigentes a la fecha;
- e) Cuatro juegos del Cuadro de alicuotas, áreas comunales y linderos, en formato A4, los mismos que deberán contener en la parte inferior las firmas de los propietarios, números de cedula, nombre, firma del profesional responsable y el espacio necesario para los sellos de aprobación;
- f) Archivo digital formato Excel, que contenga los cuadros anteriormente señalados, las alicuotas parciales y totales deberán incluir tres decimales;
- g) Certificados de factibilidad para la provisión de servicios básicos, otorgados por la Institución u organismos pertinentes;
- h) Certificado de no adeudar al G.A.D. Municipal del Cantón Mejía y demás empresas públicas municipales;
- i) Pago del impuesto predial del año en curso;
- j) Copia de la Escritura del lote de terreno, que contenga la razón de inscripción en el Registro de la Propiedad.
- k) Certificado de gravamen del lote de terreno, otorgado por el Registrador de la propiedad del Cantón Mejía, (original y actualizado);
- l) Copias de cédulas de los propietarios y certificados de votación actualizados;
- m) Copias de cédula, certificado de votación actualizado, Registro Municipal, y Senescyt del profesional que firma como responsable la declaratoria de propiedad horizontal;
- n) En el caso de herederos, copropietarios deberán adjuntar la respectiva autorización notariada, por lo menos del 100% de propietarios, en la que se indique que están de acuerdo en realizar la Declaratoria de Propiedad Horizontal del inmueble;
- o) Para realizar la Modificatoria de una Declaratoria de Propiedad Horizontal, el o los propietarios deberán presentar, la autorización notariada por lo menos del 75% de condóminos, en el que señalen estar de acuerdo en, modificar los planos aprobados y la declaratoria de propiedad horizontal, aprobada por la municipalidad.

La petición para la aprobación del proyecto deberá contar con todos los requisitos, sin excepción, y será presentado con las firmas de responsabilidad correspondientes en originales, a la Dirección de Planificación Territorial; en caso de no cumplir con uno o más de estos requerimientos, será devuelto al peticionario, sin otro trámite.

Para la revisión de la Declaratoria de Propiedad Horizontal, no se admitirán planos adjuntos que no

contengan los respectivos sellos de aprobación por el G.A.D Municipal.

Art. 12.- Una vez aceptada a trámite la solicitud, las Direcciones de Geomántica, Avalúos y Catastros, Planificación Territorial; y, el Procurador Sindico, en su orden tendrán el término de diez días para presentar los informes que les corresponda emitir, de no hacerlo, el Alcalde o Alcaldesa, los requerirá que presenten inmediatamente.

Art. 13.- Los documentos serán actualizados al momento de iniciar el trámite, por tanto no se exigirá la actualización hasta que se emita la resolución del Alcalde o Alcaldesa.

Art. 14.- Por ningún motivo se aprobarán proyectos de vivienda, en zonas de riesgo y en general en zonas en las cuales se pone en peligro la integridad o la vida de las personas.

Art. 15.- El proyecto para la declaratoria de Propiedad Horizontal podrá ser elaborado por ingenieros civiles o arquitectos, calificados en el G.A.D. del Cantón Mejía, quienes presentarán los documentos probatorios que así lo avalen.

Art. 16.- Una vez verificado el cumplimiento de todos los requisitos, la Dirección de Planificación Territorial, emitirá el informe correspondiente, previo informe jurídico, será remitido para aprobación del Alcalde o Alcaldesa.

Art. 17.- Una vez culminado el trámite de aprobación de la Declaratoria de Propiedad Horizontal, deberá pagarse las tasas por aprobación, conforme al cuadro señalado en la Ordenanza Sustitutiva de Construcciones.

Art. 18.- Si no se retira los documentos aprobados, dentro del plazo de tres meses, el Alcalde o Alcaldesa dispondrá a la Dirección Financiera que se emita el título de crédito más los intereses de ley generada por la tasa de aprobación de la Declaratoria de Propiedad Horizontal, en contra del propietario o su representante Legal.

Art. 19.- Una vez emitida la resolución de aprobación de la Declaratoria de Propiedad Horizontal, tendrá la vigencia de un año para protocolizar o elevar a escritura pública, y su inscripción en el Registro de la Propiedad, caso contrario caducará y quedará sin efecto la misma; en cuyo caso se deberá presentar e iniciar el proceso de revisión y aprobación, conforme a las Ordenanzas vigentes a la fecha.

CAPITULO III

DEFINICIONES

Art. 20.- Definiciones: Para la correcta interpretación y aplicación de esta Ordenanza se detalla las siguientes definiciones:

PROPIEDAD HORIZONTAL.- Son áreas o bienes exclusivos de las unidades de construcción cubiertas y abiertas susceptibles de venderse y enajenarse de conformidad a lo estipulado en la Ley de Propiedad Horizontal. El área resultante de descontar las áreas comunales construidas y abiertas del área construida o área bruta.

ALÍCUOTA.- Es el porcentaje (%) de participación que le corresponde al propietario de un bien exclusivo sobre los bienes de uso común.

ÁREA VERDE Y EQUIPAMIENTO COMUNITARIO.- Corresponde al área total de espacios verdes o recreativos y de equipamiento destinados para el uso de la comunidad.

ÁREA CONSTRUIDA A DECLARARSE BAJO EL REGIMEN DE PROPIEDAD HORIZONTAL.- Son áreas o bienes exclusivos de las unidades de construcción cubiertas y abiertas susceptibles de venderse y enajenar

BIENES DE DOMINIO EXCLUSIVO.- Cada propietario será dueño exclusivo de su piso, departamento o local y condominio en los bienes destinados al uso común de los copropietarios del condominio inmobiliario.

Los bienes exclusivos son todas las unidades constructivas integrantes del total de las áreas de uso privado susceptibles de individualizarse, a las cuales les corresponde y se les asigna una alícuota, las mismas que deberán hallarse debidamente delimitadas tales como:

- Casa o Apartamento
- Locales Comerciales
- Estacionamientos (abiertos y cubiertos)
- Lavandería
- Terrazas, siempre y cuando formen parte de un bien exclusivo cubierto.

BIENES COMUNES.- Se consideran bienes comunes y de dominio indivisible las instalaciones de servicios generales, tales como energía eléctrica, alcantarillado, gas, agua potable, vestíbulos, patios, escaleras, porteros, circulaciones peatonales, vehiculares, depósitos de basura, cisternas, etc.

CONDOMINIO.- Es el derecho de uso sobre un bien común.

COEFICIENTE DE OCUPACIÓN DEL SUELO (COS PLANTA BAJA).

Es la relación entre el área construida computable en planta baja y el área total del lote.

COEFICIENTE DE OCUPACIÓN DEL SUELO TOTAL (COS TOTAL).- Es la relación entre el área construida total y el área del lote

CONJUNTOS ARQUITECTÓNICOS.- Agrupación de unidades edificadas que poseen características funcionales, constructivas, ambientales y formales homogéneas.

COPROPIETARIO.- Es aquel que ejerce derecho de dominio sobre un bien exclusivo; y, derecho de participación sobre los bienes comunes en forma proporcional en tanto sea titular de dominio de un bien exclusivo.

LINDERO.- Es el límite definido legalmente entre una propiedad pública, comunal o privada con otra.

DISPOSICIONES GENERALES

PRIMERA.- En todo lo que no esté previsto en la presente Ordenanza, se sujetará al Código de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización, COOTAD; y leyes aplicables en razón de la materia.

SEGUNDA.- En las construcciones existentes a declarar en propiedad horizontal, que no cuenten con el porcentaje de áreas verdes y equipamiento comunitario mínimo requerido en esta Ordenanza, se procederá conforme la Ley.

DISPOSICIÓN TRANSITORIA

PRIMERA.- Aquellos procesos administrativos y sancionadores instaurados con anterioridad, se sujetaran a la presente ordenanza en todo lo que fuere aplicable.

DISPOSICIÓN DEROGATORIA

PRIMERA.- Se derogan todas las normas de igual o inferior jerarquía que contravengan a las disposiciones de esta ordenanza, y particularmente, el Reglamento General que Regula los Inmuebles y Conjuntos Habitacionales a ser Enajenados en Propiedad Horizontal aprobada en sesiones del 02 de julio y 09 de agosto de 1990.

DISPOSICIÓN FINAL

Esta Ordenanza entrará en vigencia una vez socializada, sin perjuicio de su publicación en el Registro Oficial, Gaceta Municipal y en el dominio web de la institución.

Dado en la Sala de Sesiones del Concejo del Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal del Cantón Mejía a los 23 días del mes de Agosto de 2017.

f.) Ec. Ramiro Barros Jácome, Alcalde Gobierno A.D. Municipal del Cantón Mejía.

f.) Ab. Soraya Ramos Molina, Mg., Secretaria del Concejo Gobierno A.D. Municipal del Cantón Mejía.

CERTIFICADO DE DISCUSIÓN.- La Ordenanza que antecede fue debatida y aprobada por el Concejo, en sesión ordinaria de fecha 31 de julio de 2017; y, sesión ordinaria de fecha 23 de agosto de 2017. Machachi, 25 de Agosto de 2017. Certifico.

f.) Ab. Soraya Ramos Molina, Mg., Secretaria del Concejo Gobierno A.D. Municipal del Cantón Mejía.

De conformidad con lo previsto en el Art. 322 inciso 4to. del Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización, remito a Usted señor Alcalde **LA ORDENANZA DE PROPIEDAD HORIZONTAL DEL CANTÓN MEJÍA**, para que en el plazo de ocho días lo sancione u observe. Machachi, 25 de Agosto de 2017.

f.) Ab. Soraya Ramos Molina, Mg., Secretaria del Concejo Gobierno A.D. Municipal del Cantón Mejía.

ALCALDÍA DEL GOBIERNO AUTÓNOMO DESCENTRALIZADO MUNICIPAL DEL CANTÓN MEJÍA.- Machachi, 01 de Septiembre del 2017; las 10h00.- De Conformidad con la facultad que me otorga el Art. 322 del Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía

y Descentralización, sanciono **LA ORDENANZA DE PROPIEDAD HORIZONTAL DEL CANTÓN MEJÍA**, en razón que ha seguido el trámite legal correspondiente y está acorde con la Constitución y las leyes. Se publicará en el Registro Oficial, la Gaceta Oficial de la Institución y en el dominio web del Gobierno A. D. Municipal del Cantón Mejía. Cúmplase.

f.) Dr. Juan Carlos Guanochanga O., Alcalde Subrogante, Gobierno A.D. Municipal del Cantón Mejía.

CERTIFICADO DE SANCIÓN.- Certifico que la presente Ordenanza fue sancionada por el Dr. Juan Carlos Guanochanga, Alcalde Subrogante del Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal del Cantón Mejía, 01 de Septiembre de 2017.

f.) Ab. Soraya Ramos Molina, Mg., Secretaria del Concejo Gobierno A.D. Municipal del Cantón Mejía.

EL CONCEJO MUNICIPAL DE CENTINELA DEL CÓNDOR

Considerando:

Que, el artículo 238 de la Constitución de la República contempla y garantiza la autonomía política, administrativa y financiera de los gobiernos seccionales;

Que, el segundo inciso del artículo 5 del Código Orgánico de Organización territorial, Autonomía y Descentralización indica que la autonomía consiste en el derecho y la capacidad efectiva de estos niveles de gobierno para regirse mediante normas propias, en sus respectivas circunscripciones territoriales, bajo su responsabilidad, sin intervención de otro nivel de gobierno y en beneficio de sus habitantes;

Que, el Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización en el Art. 7 establece en favor de los gobiernos seccionales autónomos su capacidad para dictar normas de carácter general, a través de ordenanzas, acuerdos y resoluciones, aplicables dentro de su circunscripción territorial;

Que, el literal p) del Art. 54 del Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización, establece como una de las funciones del gobierno autónomo descentralizado Municipal “Regular, fomentar, autorizar y controlar el ejercicio de actividades económicas, empresariales o profesionales, que se desarrollen en locales ubicados en la circunscripción territorial cantonal con el objeto de precautar los derechos de la colectividad.”;

Que, el numeral 8 del Art. 3 de la Constitución de la República del Ecuador dispone, garantizar a sus habitantes el derecho a una cultura de paz, a la seguridad integral y a vivir en una sociedad democrática y libre de corrupción;

Que, le compete al Municipio reglamentar todo lo referente al funcionamiento de bares en general, los locales donde se

expendan bebidas alcohólicas o de cualquier naturaleza y velar porque sus actividades no perjudiquen los derechos colectivos ni alteren la paz y el orden de la ciudadanía.

Que, En la consulta popular llevada a cabo el sábado 7 de mayo del 2011 con la pregunta ¿Está usted de acuerdo que en el cantón de su domicilio se prohíban los espectáculos que tengan como finalidad dar muerte al animal?, en la Provincia de Zamora Chinchipe y en el Cantón Centinela del Cóndor se reafirmó que no está de acuerdo.

Que, de acuerdo a las atribuciones que le confiere el Código Orgánico de Organización Territorial Autonomía y Descentralización COOTAD, en el artículo 57 literal “C” dentro de las atribuciones del Concejo Municipal FACULTA, Crear, Modificar, Exonerar o extinguir tasas y contribuciones especiales por los servicios que presta y obras que ejecute.

Que, es necesario extinguir y dejar sin efecto la ORDENANZA REGULATORIA DEL FUNCIONAMIENTO DE BARES, CANTINAS, KARAOQUES, GALLERAS, LICORERAS, DISCOTECAS, NIGHT CLUBS, CENTROS DE DIVERSIÓN NOCTURNA, EN EL CANTÓN CENTINELA DEL CÓNDOR, aprobada en sesiones ordinarias de fechas 01 y 03 de Septiembre del año 2014, y publicada en Registro Oficial Nro. 420 del 20 de Enero del 2015.

Que, es necesario que el Concejo del Gobierno Autónomo Descentralizado del Cantón Centinela del Cóndor legisle y apruebe una nueva Ordenanza que reglamente y controle el expendio y consumo de bebidas alcohólicas.

En ejercicio de la facultad y competencia que le confieren los artículos 240 y 264 de la Constitución de la República, en armonía con lo previsto en los artículos 7 y 57 literal a) del Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización;

Expede:

ORDENANZA QUE REGLAMENTA LA UBICACIÓN, REUBICACIÓN, OCUPACIÓN, ORGANIZACIÓN, FUNCIONAMIENTO, CONTROL DE EXPENDIO Y CONSUMO DE BEBIDAS ALCOHÓLICAS EN EL CANTÓN CENTINELA DEL CÓNDOR

TÍTULO I DISPOSICIONES PRELIMINARES

CAPÍTULO I ÁMBITO OBJETO Y JURISDICCIÓN

Art. 1.- Ámbito y Jurisdicción.- La presente ordenanza tiene por objeto regular a todos los establecimientos donde se expendan bebidas alcohólicas, como bares, cantinas, discotecas, karaokes, galleras, licorerías, night clubs, soda bar, restaurantes, hoteles, hosterías, moteles, billares, locales de abarrotes, tiendas, comercios, comisariatos, salones de recepción, bodegas de distribución y más establecimientos afines donde se expendan bebidas alcohólicas, en la jurisdicción del Cantón Centinela del Cóndor.

Art. 2.- Obtención y vigencia del Permiso.- Los bares, cantinas, discotecas, karaokes, galleras, licorerías, night clubs, soda bar, restaurantes, hoteles, hosterías, moteles,

billares, locales de abarrotes, tiendas, comercios, comisariatos, salones de recepción, bodegas de distribución y más establecimientos afines donde se expendan bebidas alcohólicas, deberán obtener el respectivo permiso de funcionamiento, diferente a la patente municipal, otorgado por la Comisaría Municipal, mismo que tendrá validez desde el mes de Enero hasta el 31 de diciembre de cada año calendario. Vencido el plazo el interesado tendrá treinta días para tramitar un nuevo permiso. Si uno de los bares, cantinas, discotecas, karaokes, galleras, licoreras, night clubs, soda bar, restaurantes, hoteles, hosterías, moteles, billares, locales de abarrotes, tiendas, comercios, comisariatos, salones de recepción, bodegas de distribución y más establecimientos afines donde se expendan bebidas alcohólicas no lo renovare en el plazo mencionado se aplicará una sanción del 0.50% de una remuneración mensual básica unificada del trabajador en general, por cada día de retraso que no lo haga, hasta llegar al cobro por la vía coactiva.

Art. 3.- Control.- El Comisario Municipal será la persona encargada de vigilar el cumplimiento de las disposiciones de la presente Ordenanza, para lo cual levantara una base de datos de los bares, cantinas, discotecas, karaokes, galleras, licoreras, night clubs, soda bar, restaurantes, hoteles, hosterías, moteles, billares, locales de abarrotes, tiendas, comercios, comisariatos, salones de recepción, bodegas de distribución y más establecimientos afines donde se expendan bebidas alcohólicas, notificara y socializará la vigencia del permiso, para luego emitir las respectivas ordenes de emisión de Titulos de Crédito y la imposición de las respectivas multas y sanciones.

TITULO II DEL FUNCIONAMIENTO DE CENTROS DE DIVERSIÓN

CAPÍTULO I REQUISITOS Y PROCEDIMIENTO

Art. 4.- Requisitos para Permiso.- Los requisitos para obtener el permiso de funcionamiento de estos locales son:

1. Solicitud dirigida al señor Alcalde.
2. Foto copia de la cédula de ciudadanía y certificado de votación.
3. Comprobante de pago de la patente municipal.
4. Copia del RUC actualizado.
5. Copia del permiso de la Entidad de GEPROSEI
6. Ficha de inspección por parte de la Comisaría Municipal.
7. Permiso de la Intendencia General de Policía del año anterior, para el caso de nuevos establecimientos se exigirá el permiso actualizado.
8. Para el caso de las galleras deberán presentar copia certificada de pertenecer a la Organización provincial.
9. Presentar el certificado de uso de suelo otorgado por la Dirección de Planificación de la Municipalidad,

únicamente para bares, cantinas, discotecas, karaokes, galleras, licoreras, night clubs, centros de diversión nocturna, moteles y bodegas de distribución.

10. Certificado de no adeudar al Municipio.
11. Certificación de la licencia ambiental aprobado por el MAE.
12. Certificado del Plan de Contingencia aprobado por el GAD de Centinela del Cóndor.

Art 5.- Tramite de Solicitud.- Para el funcionamiento de estos locales, cuya actividad sea el expendio de bebidas alcohólicas, antes de obtener la respectiva patente municipal y permiso de funcionamiento, deberán presentar la respectiva solicitud al señor Alcalde para su autorización, quien para concederla dispondrá al Comisario Municipal realice la inspección y presente un informe, si cumple o no los requisitos exigidos en el Art. 4 de esta Ordenanza.

Art. 6.- Informe del Comisario.- El Comisario Municipal, en el plazo de 5 días, realizará una inspección y verificará al menos las siguientes condiciones del local:

- a) El local posea puerta de ingreso y de emergencia;
- b) Que las instalaciones eléctricas se encuentren en perfecto estado de funcionamiento;
- c) Que existan al menos un baño con ingreso solo para mujeres y otro para varones;
- d) Que existan todos los servicios básicos;
- e) Que no existan en el local materiales altamente inflamables;
- f) Que exista un extinguidor de incendios en buen estado; y,
- g) Que la calidad constructiva del local impida la salida del ruido a los vecinos.

Estos requisitos no se aplicarán para el caso de licoreras, bodegas de distribución, restaurantes, tiendas, locales de abarrotes, comercios, comisariatos, micro mercados y hoteles.

Art. 7.- Valor de la Tasa.- El valor del permiso anual de funcionamiento será:

- a) El 5% de la remuneración básica unificada para restaurantes y tiendas.
- b) El 7% de la remuneración básica unificada, para soda bar, locales de abarrotes, comercios, comisariatos, micro mercados, salones de recepción, bodegas de distribución, licoreras, y hoteles;
- c) El 15% de la remuneración básica unificada, para bares, cantinas, billares, karaokes, hosterías, galleras y cualquier otro centro de diversión nocturna;
- d) el 25% de la remuneración básica unificada, para el funcionamiento discotecas y moteles.

- e) El 50% de la remuneración básica unificada, para Night Clubs, Cabarets, Prostíbulos, Casa de Citas.
- f) Programas eventuales en la vía pública de aniversarios institucionales, barriales, presentaciones políticas pagaran el 15 % de la remuneración básica unificada, se otorgara el permiso del evento, previo la presentación de los siguientes requisitos:
 - Solicitud dirigida al señor Alcalde.
 - Plan de Contingencia aprobado por la Unidad de Gestión de Riesgos del Cantón Centinela del Cóndor.
 - Permiso de la GEPROSEI.
 - Certificado de pago de ocupación de la vía y espacios públicos.

Así mismo del permiso correspondiente se notificará a la Policía Nacional, para su firme control de acuerdo a las normativas del caso.

Art. 8.- Horarios de Funcionamiento.- Los horarios de funcionamiento de los locales que expendan bebidas alcohólicas serán los que establezca la Intendencia General de Policía.

TITULO III DE LAS INFRACCIONES Y SANCIONES

CAPÍTULO I PROHIBICIONES

Art. 9.- Distancia Mínima.- Los locales como: bares, cantinas, discotecas, karaokes, hosterías, billares, estarán mínimos a doscientos metros de distancia de los centros educativos, casas de salud, templos y oficinas públicas, su ubicación será de acuerdo al plan de ordenamiento urbano a excepción de las licorerías y bodegas de distribución que se ubicaran a un mínimo de cien metros.

Art. 10.- Distancia de Prostíbulos.- Los Night Clubs, Cabarets, Prostíbulos, Casa de Citas, hasta que se determine la ubicación de una zona de tolerancia, deben ubicarse mínimo a mil metros de distancia fuera del límite urbano, y alejado de zonas pobladas.

Art. 11.- Funcionamiento de Galleras.- Las galleras que funcionen dentro del Cantón Centinela del Cóndor que hayan sido construidas antes de la publicación de la presente Ordenanza, podrán realizar la programación respectiva exclusivamente los días Sábados de cada semana, de acuerdo a la programación provincial, en horarios que la Intendencia General de Policía lo determine.

Art. 12.- Venta a Menores.- Se prohíbe la venta de alcohol a menores de edad, así como su ingreso a todos estos centros, su incumplimiento será sancionado con una remuneración mensual unificada del trabajador en general.

Art. 13.- Programas especiales.- Las discotecas, karaokes, que organicen bailes o programaciones para menores de edad, deberán obtener permisos especiales de la Comisaría Municipal por cada programa y será con el horario de 14H00 a 18H00, en los mismos no podrán expendirse bebidas alcohólicas. La inobservancia de lo establecido en esta disposición se sancionará con el 50% de una remuneración mensual unificada del trabajador en general.

Art. 14.- Prohibición de utilizar vía pública.- Se prohíbe instalar mesas, sillas, parasoles en la vía pública, parques con ventas de bebidas alcohólicas, así como el consumo de estas en la vía pública y parques.

La inobservancia de lo dispuesto en esta disposición se sancionará con el 30% de una remuneración mensual unificada del trabajador en general.

Art. 15.- Trabajo Sexual.- Se prohíbe que trabajadoras sexuales, ejerzan su profesión o permanezcan con dicha atención al interior o alrededor de centros no autorizados para estas actividades. La inobservancia de lo dispuesto en esta disposición se sancionará con el 50% de una remuneración mensual unificada del trabajador en general.

Art. 16.- Prohibición de Contratar Menores de Edad.- Se prohíbe a los propietarios y/o administradores de los establecimientos, materia de esta ordenanza, emplear a menores de edad.

La inobservancia de este artículo será sancionado con multa correspondiente al 50% del valor de una remuneración básica unificada del trabajador en general.

Art 17.- Prohibición de Ruido.- Se prohíbe a los propietarios y/o administradores de los establecimientos involucrados en esta ordenanza, alterar la tranquilidad del vecindario, con equipos de sonido que se escuchen fuera de dichos locales, la inobservancia se sancionará:

- a. Por primera vez con un 20% de una remuneración básica unificada;
- b. Primera reincidencia, con el 40% de una remuneración básica unificada;
- c. Segunda reincidencia, con la clausura temporal de siete días, más el pago de una remuneración básica unificada; y,
- d. Tercera reincidencia, con la clausura definitiva.

Art. 18.- Responsables de buen comportamiento.- Los propietarios o los representantes de estos locales, serán responsables de que se guarde el orden, moralidad y buenas costumbres al interior de los mismos y en una zona aledaña de 10 metros a la redonda. En caso de algazaras, reyertas, escándalos que alteren la paz ciudadana, los propietarios serán sancionados de la siguiente manera:

- a. Por primera vez: con multa del 35% de una remuneración básica unificada del trabajador en general;
- b. Primera reincidencia: 50% de una remuneración básica unificada del trabajador en general y cierre temporal del local por tres días;
- c. Segunda reincidencia: 75% de una remuneración básica unificada y cierre temporal del local por siete días; y,
- d. Tercera reincidencia: Clausura definitiva.

Art. 19.- Causales de Multa y Clausura.- Sin perjuicio de las establecidas en artículos anteriores son causales de multa en el 50% de una remuneración mensual unificada del trabajador en general y clausura temporal, las siguientes:

- a. Cuando los locales funcionen sin el permiso respectivo; y,
- b. Cuando se falte de manera notoria, a los requisitos de higiene.

Art. 20.- Son causales de clausura definitiva:

- a. Las determinadas en esta ordenanza;
- b. Cuando se expendan bebidas adulteradas y caducadas, sin perjuicio de las acciones penales pertinentes; y,
- c. Cuando se encontraren menores de edad como trabajadores y trabajadoras sexuales de los centros nocturnos.

DISPOSICIONES GENERALES

PRIMERA: Se concede acción pública para la denuncia de cualquier violación a lo preceptuado en esta ordenanza.

SEGUNDA: Para la aplicación de cualquiera de las sanciones previstas en este instrumento legal se observaran los principios del debido proceso determinados en el Art. 401 del COOTAD y derecho a la defensa.

TERCERA: Exceptuase de la prohibición contemplada en el Art. 14, las que sean organizadas previa disposición de Alcaldía.

CUARTA: La Autoridad de Control Municipal de conformidad en el inciso final del Art. 163 de la Constitución de la República del Ecuador, coordinara acciones con la Policía Nacional para el cumplimiento de la presente Ordenanza.

QUINTA: Queda prohibida la distribución y venta de bebidas alcohólicas al por mayor en los locales y establecimientos que no hayan sido autorizados legalmente para ejercer dichas actividades y en caso de incumplimiento de esta disposición por parte de personas naturales o jurídicas, se les sancionara conforme lo previsto en el Art. 19 de la presente Ordenanza.

SEXTA.- A partir de la vigencia de la presente ordenanza se autorizara las construcciones de galleras de acuerdo al plan de ordenamiento urbano, tomando en consideración las distancias mínimas al que hace referencia esta ordenanza.

SEPTIMA.- El personal de la Comisaria Municipal, el Inspector de Higiene o su delegado podrá entrar libremente en los locales cerrados o abiertos en cumplimiento de sus funciones, sin que este hecho dé lugar a la acción por violación de domicilio. No se requerirá, por tanto, orden previa de autoridad alguna, y únicamente se exigirá la presentación de la credencial respectiva.

DISPOSICIONES TRANSITORIAS

PRIMERA: Los locales que no se encuentren dentro de lo establecido en esta ordenanza, tendrán como plazo máximo hasta el 31 de Diciembre del año 2016 para que sean reubicadas, so pena de no obtener la autorización de funcionamiento para el siguiente año.

SEGUNDA: A partir de la vigencia de la presente ordenanza quedan sin efecto las ordenanzas, reformas y resoluciones que se opongan a la misma.

TERCERA: La presente ordenanza entrará en vigencia a partir de su aprobación, sin perjuicio de la fecha de promulgación en el Registro Oficial.

DEROGATORIA.- Queda derogada la Ordenanza Regulatoria del Funcionamiento de Bares, Cantinas, Karaokes, Galleras, Licorerías, Discotecas, Night Clubs, Centros de Diversión Nocturna, en el Cantón Centinela del Córdon, aprobada en sesiones ordinarias de fechas 01 y 03 de Septiembre del año 2014, y publicada en Registro Oficial Nro. 420 del 20 de Enero del 2015.

VIGENCIA.- La presente ordenanza entrará en vigencia desde su aprobación por el Concejo y promulgación sin perjuicio de su publicación en el Registro Oficial, página web institucional y en la Gaceta Oficial.

Dada en la Sala de Sesiones del Concejo Cantonal, a los veintiocho días del mes de abril del 2017.

f.) Ing. Patricio Quezada Moreno, Alcalde del Gobierno Municipal de Centinela del Córdon.

f.) Ab. Eduardo Ramírez Galarza, Secretario General del GAD Municipal de Centinela del Córdon.

CERTIFICO: Que la “**ORDENANZA QUE REGLAMENTA LA UBICACIÓN, REUBICACIÓN, OCUPACIÓN, ORGANIZACIÓN, FUNCIONAMIENTO, CONTROL DE EXPENDIO Y CONSUMO DE BEBIDAS ALCOHÓLICAS EN EL CANTÓN CENTINELA DEL CÓNDOR**”, que antecede, fue debatida por el Concejo del Gobierno Municipal de Centinela del Córdon, en las Sesiones Ordinaria de fecha 07 Julio del 2016, y Extraordinaria de fecha 28 de Abril del 2017.

Zumbi, 05 de Mayo del 2017.

f.) Ab. Eduardo Ramírez Galarza, Secretario General del GAD Municipal de Centinela del Córdon.

Zumbi, 05 de Mayo del 2017, a las 16h45, conforme lo dispone el Art. 322 del Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización, habiéndose observado el trámite legal pertinente, sanciono la presente “**ORDENANZA QUE REGLAMENTA LA UBICACIÓN, REUBICACIÓN, OCUPACIÓN, ORGANIZACIÓN, FUNCIONAMIENTO, CONTROL DE EXPENDIO Y CONSUMO DE BEBIDAS ALCOHÓLICAS EN EL CANTÓN CENTINELA DEL CÓNDOR**”, para su aplicación.

f.) Ing. Patricio Quezada Moreno, Alcalde del Gobierno Municipal de Centinela del Córdon.

Sancionó y firmó la presente “**ORDENANZA QUE REGLAMENTA LA UBICACIÓN, REUBICACIÓN, OCUPACIÓN, ORGANIZACIÓN, FUNCIONAMIENTO, CONTROL DE EXPENDIO Y CONSUMO DE BEBIDAS ALCOHÓLICAS EN EL CANTÓN CENTINELA DEL CÓNDOR**”, conforme al decreto que antecede, el Ing. Patricio Quezada Moreno - Alcalde del Gobierno Municipal de Centinela del Córdon, a los 05 días del mes de Mayo del 2017, a las 16h45.

f.) Ab. Eduardo Ramírez Galarza, Secretario General del GAD Municipal de Centinela del Córdon.